

**Constancia Secretarial:** Al despacho de la señora juez el presente proceso *ejecutivo de alimentos* radicado bajo el N°. 2023-00055-00, informándole que no se presentaron objeciones a la liquidación del crédito impetrada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 01 de diciembre de 2023.

**SUSANA SALGADO AVENDAÑO**

Secretaria Ad-Hoc



**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo de Familia  
Del Circuito de Majagual, Sucre  
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

---

Majagual – Sucre, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: YULIETH PAOLA PINTO ORTEGA  
DEMANDADO: NEIMAN ANTONIO ESTRELLA ACEVEDO  
RAD: 704293184001-2023-00055-00**

Vista la nota secretarial que antecede, previo a resolver, el despacho realiza las siguientes consideraciones:

#### **ANTECEDENTES PROCESALES**

Que mediante auto de fecha noviembre 17 de 2023, este juzgado ordenó seguir adelante con la ejecución de la obligación contenida en el acta de audiencia celebrada por este despacho, el día 16 de marzo de 2017.

Que el día 21 de noviembre del corriente, el abogado DIANORGE MANUEL LEGUIA MEJIA en representación de la parte ejecutante, presentó memorial de liquidación del crédito, indicando como capital adeudado el monto de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$9.423.092)**, e intereses liquidados a la tasa del 0.5% mensual, desde el 07 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2023, arrojando un total de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$9.537.738)**.

Que en data noviembre 24 de esta anualidad, por secretaría el Despacho dispuso correr traslado a la parte ejecutada, de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días hábiles según lo establece el numeral 2º del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en armonía con el artículo 110 ibídem, surtiéndose el mismo durante los días 27, 28 y 29 de noviembre de 2023, sin que se presentaran objeciones por parte del ejecutado.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, señala como capital pendiente por pagar, la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$9.423.092)**, dicha suma quedo estipulada en el auto que libró el mandamiento ejecutivo de fecha septiembre 07 de 2023, a partir de la discriminación de los montos económicos demostrados con el material de prueba aportado por la demandante, los cuales incluyeron los meses de

enero de 2022 hasta agosto de 2023, con la respectiva actualización de la cuota de alimentos.

Sin embargo, se percata esta judicatura que de la liquidación presentada por la ejecutante, se están dejando de cobrar intereses por cuota, por cuanto de cada cuota se cobró solo un mes de interés; del mismo modo, se están dejando de cobrar los meses de enero a diciembre del año 2022 y los meses de enero a agosto de 2023.

De acuerdo con lo expuesto y como quiera que se hace necesario reformar la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, esta judicatura procederá a su modificación considerando:

Que el monto de \$677.777 y \$786.221 estipulado para los años 2022 y 2023 respectivamente, como cuota mensual de alimentos, a través de providencia fechada septiembre 07 de 2023, se le deben liquidar los meses en mora.

Los intereses a aplicar corresponden a la tasa del 0,5% mensual, es decir el interés legal de 6% anual, multiplicado por los meses que hayan transcurrido entre enero de 2022 y noviembre de 2023.

Ahora bien, para la modificación de la liquidación del crédito presentada, se tendrán en cuenta las facultades otorgadas a este operador judicial en el artículo 446 del Código General del Proceso, que reza así:

**“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:  
(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.  
(...)”

Por otro lado, en fecha 21 de noviembre de esta anualidad, fue presentado memorial a través del correo del juzgado, por la señora **YULIETH PAOLA PINTO ORTEGA**, solicitando la revocatoria del poder otorgado al abogado **DIANORGE MANUEL LEGUIA MEJIA**, por lo que se le concederá la solicitud, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

**“Artículo 76. Terminación del poder.**

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.  
(...)”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar la liquidación del crédito efectuada por la parte interesada, de la siguiente manera:

AÑO	MES	CUOTA CAPITAL	INTERES MENSUAL 0,5%	Nº MESES EN MORA	VALOR
<b>2022</b>	<b>ENERO</b>	\$677.777	\$3.388	23	\$77.924
	FEBRERO	\$677.777	\$3.388	22	\$74.536
	MARZO	\$677.777	\$3.388	21	\$71.148
	ABRIL	\$677.777	\$3.388	20	\$67.760
	MAYO	\$677.777	\$3.388	19	\$64.372
	JUNIO	\$677.777	\$3.388	18	\$60.984
	JULIO	\$677.777	\$3.388	17	\$57.596
	AGOSTO	\$677.777	\$3.388	16	\$54.208
	SEPTIEMBRE	\$677.777	\$3.388	15	\$50.820
	OCTUBRE	\$677.777	\$3.388	14	\$47.432
	NOVIEMBRE	\$677.777	\$3.388	13	\$44.044
	DICIEMBRE	\$677.777	\$3.388	12	\$40.656
<b>2023</b>	<b>ENERO</b>	\$786.221	\$3.931	11	\$43.241
	FEBRERO	\$786.221	\$3.931	10	\$39.310
	MARZO	\$786.221	\$3.931	09	\$35.379
	ABRIL	\$786.221	\$3.931	08	\$31.448
	MAYO	\$786.221	\$3.931	07	\$27.517
	JUNIO	\$786.221	\$3.931	06	\$23.586
	JULIO	\$786.221	\$3.931	05	\$19.655
	AGOSTO	\$786.221	\$3.931	04	\$15.724
	SEPTIEMBRE	\$786.221	\$3.931	03	\$11.793
	OCTUBRE	\$786.221	\$3.931	02	\$7.862
	NOVIEMBRE	\$786.221	\$3.931	01	\$3.931
	<b>TOTAL</b>	<b>\$16.781.755,00</b>		<b>TOTAL</b>	<b>\$970.926,00</b>

AÑO	CUOTAS	TOTAL A PAGAR	ABONOS	TOTAL CAPITAL EN MORA
2022	\$ 677.777	\$ 8.133.324	\$ 3.000.000	\$ 5.133.324
2023	\$ 786.221	\$ 8.648.431	\$ 2.000.000	\$ 6.648.431
				<b>TOTAL \$ 11.781.755,00</b>

**Total Capital adeudado: \$11.781.755,00**

**Total intereses legales causados desde enero de 2022 hasta noviembre de 2023: \$970.926,00**

**Gran Total de la Liquidación del Crédito: \$ 12.752.681,00**

Entonces al sumar el capital, más los respectivos intereses legales causados desde enero de 2022 hasta noviembre de 2023, se obtiene como resultado de la liquidación de cuotas alimentarias, la cifra de **DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/C. (\$12.752.681,00).**

**SEGUNDO:** Fíjese como agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$637.634)** e inclúyanse en la liquidación de costas, de conformidad con el acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

**TERCERO:** Revocar el poder otorgado por la demandante señora **YULIETH PAOLA PINTO ORTEGA**, al abogado **DIANORGE MANUEL LEGUIA MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía N°. 92.130.043 y T.P. N°. 388.757 del C.S.J., de acuerdo con la parte motiva del presente auto.

**TERCERO:** Por secretaría, practíquese la liquidación de costas.

**CUARTO:** Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales dispuestas para los trámites judiciales sistema TYBA y la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KELLYS AMERIC BANDA RUIZ**  
**Jueza**

OLOH

**Firmado Por:**  
**Kellys Americ Banda Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Majagual - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e63f9715c5cc25e25701b395a4c49da3ea26d52dc1852b826558a6aabd0a63**

Documento generado en 01/12/2023 04:11:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**